



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 597 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 01 DIC. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° y 3° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley.

Que, a través del Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril del año 2021, con la finalidad de elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Que, el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, señala (...) queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.

Que, mediante Resolución N° 0306-2020-JNE de fecha 05 de septiembre de 2020, se deja sin efecto la Resolución N° 0078-2018-JNE, y se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Que, el artículo 23° de la resolución antes mencionada, señala que si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en el mismo. Además, se debe anexar la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.

Que, el artículo 24° de la Resolución N° 0306-2020-JNE, regula el procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal. Dicho dispositivo establece lo siguiente: La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 24.1 El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en el mismo. Además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.





Que, los artículos 76º, 77º, 78º, 79º y 81º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual esa competencia no le había sido asignada; por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, en mérito a lo dispuesto por la normativa de la materia, con la finalidad de mantener la operatividad institucional, garantizar la adecuada gestión y otorgar mayor celeridad y fluidez en las funciones de la entidad, es necesario proceder a la delegación de facultades en la materia antes mencionada.

Con el visto de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas del Gobierno Regional del Cusco.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27792 "Ley de Bases de Descentralización"; inciso d) del Artículo 21º y el inciso a) del Artículo 41º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y el artículo único de la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Director Regional de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas del Gobierno Regional del Cusco, las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Presentar el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión al Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial con competencia en el departamento del Cusco, a que se hace referencia en el artículo 23º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE.
- b. Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial con competencia en el departamento del Cusco, a que se hace referencia en el numeral 24.1 del artículo 24º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la facultad delegada en el artículo primero, incluye la realización de acciones para el levantamiento de observaciones, y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y/o medidas correctivas que ordene el Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial, en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Director Regional de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas del Gobierno Regional del Cusco, emita





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



informe sobre las acciones iniciadas en el marco de la delegación efectuada en la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

